

Rad: 158424089001 2022-00004-00

Hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez el 18 de abril hogaño a las 9:45 horas, el apoderado de la actora allegó al correo electrónico institucional constancia de notificación realizada al ejecutado, informándole además que el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido quien guardó silencio y el 12 de mayo, a las 16:27 horas se allegó el oficio N° AOCE-2022-4763 de la Vicepresidencia de Operaciones de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente..

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00004-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA por la obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigible contraída por éste y que constan en los títulos ejecutivos –pagarés- anexados como título ejecutivo al expediente.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado JOSE BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA de forma personal, conforme se evidencia en los documentos aportados por el apoderado de la entidad ejecutante, donde se constata que este acto procesal se surtió a través de la empresa POSTA COL, MENSAJERIA ESPECIALIZADA, enviando la correspondiente demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, documentos entregados el día 20 de abril del presente año al ciudadano Benjamín Mendoza; quien consignó el N° 74329409 como su número de identificación, a la dirección aportada en la demanda para el recibo de notificaciones, según la certificación con guía N° 980374790007, en el que se le advirtió que la notificación se entendería surtida transcurridos dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo y vencidos los mismos, contaría con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer la excepciones.

Dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 del C. G. del P., el demandado guardó silencio y no acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente es: 1) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas al ejecutado.

Así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$1.600.000 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones.

Por último, frente al oficio N° AOCE-2022-4763 del 28 de marzo del año que avanza, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos, en el cual, en su parte pertinente indica: "El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado(a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estará generando títulos a favor de esa Entidad", se ordena anexarlo al cuaderno respectivo del paginario y dejarlo a disposición de la actora para lo que estime pertinente; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ñmbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ñmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si los hubiere** y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

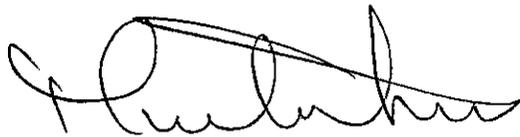
TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P., en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.6000.000,00).

SEXTO: INCORPORAR al cuaderno respectivo del diligenciamiento y póngase en conocimiento de la actora el oficio AOCE-2022-4763 del 28 de marzo del año que avanza, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos, para la obtención del mismo podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E).**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 023 FIJADO HOY 16-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
